



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

GOBIERNO CORPORATIVO DE EMPRESAS PÚBLICAS Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto incorporar herramientas de transparencia para un buen gobierno corporativo en las Empresas y Sociedades del Estado.

ARTÍCULO 2º- Directrices de transparencia para un buen gobierno corporativo de empresas públicas. Las Empresas y Sociedades del Estado, en los términos del inciso b) del artículo 8º de la Ley 24.156 de Administración Financiera, deben:

- a) maximizar los beneficios para la sociedad, mediante una administración de recursos eficiente y transparente;
- b) actuar con plena autonomía operativa para alcanzar sus objetivos con independencia del Poder Ejecutivo;
- c) desarrollar procesos de nominación para la composición del directorio que garanticen transparencia en el procedimiento e idoneidad en los postulantes;
- d) garantizar el seguimiento, la evaluación regular de desempeño, procedimientos eficientes de auditoría interna y la máxima colaboración ante procedimientos de auditoría externa;
- e) impulsar políticas de transparencia en la contratación de personal idóneo y que promuevan la profesionalización continua;
- f) garantizar el acceso a la información pública en todas las cuestiones relevantes relativas a la empresa, incluida la situación financiera, los resultados, la propiedad y sus órganos de gobierno;
- g) rendir cuentas ante el Congreso de la Nación de manera periódica sobre aspectos vinculados a la gestión.

ARTÍCULO 3º- Directorio. La composición del directorio de las Empresas y Sociedades del Estado debe permitir el ejercicio de una actuación objetiva e



independiente. Todos los miembros del directorio, incluidos los funcionarios públicos, deben ser nombrados por razón de sus antecedentes. Se priorizará una composición diversa en cuanto a experiencia, género, edad y procedencia.

El Presidente es responsable directo por el funcionamiento eficaz del Consejo.

ARTÍCULO 4º- Ficha limpia. No podrán ser miembros del directorio de empresas y sociedades del Estado los condenados por los siguientes delitos:

- a) Fraude en perjuicio de la administración pública (art. 174 inc. 5) previsto en el título VI del Libro Segundo;
- b) Los cometidos en contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI (Cohecho y tráfico de influencias), VII (Malversación de caudales públicos), VIII (Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas), IX (Exacciones ilegales), IX bis (Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados), X (Prevaricato) del título XI del Libro Segundo;
- c) Los previstos en la ley 25.246 de Lavado de activos de origen delictivo cometidos a fin de procurar el lavado o blanqueo de los fondos obtenidos como resultado de los delitos previstos en los incisos a), b) y d);
- d) y todos aquellos que en el futuro se incorporen al Código Penal de la Nación o por leyes especiales en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

El supuesto previsto en el presente inciso se extenderá desde que exista sentencia condenatoria en cualquier instancia del proceso hasta su eventual revocación posterior.

ARTÍCULO 5º- Conflicto de intereses. La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de 90 días el mecanismo de prevención y abordaje de conflictos de intereses, medidas preventivas, registro de regalos, obsequios, beneficios o gratificaciones y otras acciones que se estimen pertinentes aplicables a las Empresas y Sociedades del Estado.

ARTÍCULO 6º- Acceso a la información pública. Las Empresas y Sociedades del Estado deben garantizar el acceso público a su información financiera y no financiera conforme a lo previsto por la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública.

A estos fines deberán incorporar como mínimo información sobre:

- a) Planes estratégicos o de negocios, acciones realizadas, proyectos y cumplimiento de objetivos;
- b) resultados financieros y administrativos;
- c) indicadores de calidad, estratégicos y operativos;



- d) informes de auditoría o evaluaciones internas o externas;
- e) composición de los ingresos y egresos generados por la actividad;
- f) presupuesto asignado y compromisos contractuales asumidos;
- g) estatutos societarios, filiales y entidades;
- h) la composición del directorio y cuerpo jerárquico de personal, antecedentes académicos y profesionales, funciones desempeñadas, declaraciones juradas y remuneraciones;
- i) información sobre el procedimiento de nominación de los miembros del directorio y el acto jurídico correspondiente;
- j) nómina de empleados y accionistas
- k) mecanismos de consulta y participación ciudadana y
- l) toda otra que se considere pertinente.

ARTÍCULO 7º- Articulación. Las Empresas y Sociedades del Estado deben establecer mecanismos eficaces de articulación con la Agencia de Acceso a la Información Pública y la Jefatura de Gabinete de Ministros para la implementación de políticas de transparencia, así como la identificación de buenas prácticas en esta materia, promoviendo la interacción y procesos de aprendizaje entre ellas. Se deberá capacitar a los miembros del directorio y responsables de gestión en políticas de transparencia y buen gobierno corporativo.

ARTÍCULO 8º- Informe anual de desempeño. Las Empresas y Sociedades del Estado deben presentar un informe fundado y pormenorizado sobre la gestión anual ante las comisiones competentes en relación al objeto de sus actividades de la Cámara de Diputados y del Senado de la Nación. Dicho informe debe ser expuesto por el presidente/a del directorio y deberá contener información sobre:

- a) Objetivos establecidos en sus planes estratégicos o de negocios;
- b) informe anual de gestión en donde consten las acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos;
- c) listado de proyectos de inversión en ejecución con su correspondiente presupuesto;
- d) indicadores de calidad, estratégicos y operativos;
- e) informes de auditoría o evaluaciones internas o externas;
- f) presupuesto asignado, estado de ejecución actualizado y transferencia de fondos provenientes o dirigidos a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y sus beneficiarios;



g) objeto y monto de las adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas con participantes, antecedentes y resultados de adjudicaciones;

h) pedidos de informes presentados por diputados y senadores vinculados a información que involucre a la sociedad o empresa respectiva;

i) toda otra información que considere relevante.

La falta de presentación del informe será considerada incumplimiento de deberes de funcionario público.

ARTÍCULO 9º .- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley la que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Gabriela Brouwer de Koning

Diputada Nacional

Cofirmantes:

1. **Carla Carrizo**
2. **Pablo Cervi**
3. **Danya Tavela**
4. **Mariano Campero**
5. **Mariela Coletta**
6. **Melina Giorgi**
7. **Marcela Antola**
8. **Gerardo Cipolini**
9. **Luis Picat**
10. **Mario Barletta**
11. **Julio Cobos**



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Después del período de privatizaciones signado por el proceso de “Reforma del Estado” en la década de los 90, Argentina ha ido aumentando gradualmente su participación en la actividad económica empresarial. Como resultado, reinició su función como productora de bienes y servicios a través de la creación y reestatización de empresas públicas. Este cambio no ha ocurrido de forma aislada, sino en un contexto de transformación del Sector Público Nacional que generó una mayor intervención en sectores claves de la economía tales como el energético, transporte, financiero e industrial, entre otros. Durante estos últimos tiempos, la lupa se centró en la forma en que dichas entidades funcionan y la necesidad de aumentar los controles y las buenas prácticas ante situaciones de déficit, desprofesionalización e incumplimiento de objetivos.

La Ley de Administración financiera (N° 24.156) detalla en su artículo 8 cuáles son estas empresas que forman parte del Sector Público Nacional: “todas aquellas Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias”.

La alineación del comportamiento de los administradores con los intereses de los propietarios es crucial en cualquier empresa. Cuando el propietario de la empresa es el Estado o tiene una porción considerable, buenas prácticas de gobierno corporativo son una importante herramienta para garantizar esta alineación y promover prácticas empresariales sólidas y honestas.

Luego del *impass* durante la gestión anterior, el Poder Ejecutivo actual retomó la senda trabajada por el Presidente Macri en su momento de promover el ingreso de Argentina a la OCDE, como ya lo hicieron otros países de la región, por lo cual resulta provechoso tomar en cuenta las propuestas y recomendaciones que este organismo internacional promueve en materia de armonización normativa y cumplimiento de estándares de transparencia en empresas del Estado.



En su documento “Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas¹” se abordan temas como la rendición de cuentas, la equidad, la transparencia y la responsabilidad. Partiendo de la premisa de que el gobierno corporativo de las empresas públicas resulta decisivo para garantizar su contribución positiva a la eficiencia económica y a la competitividad global de un país, la OCDE impulsa la implementación de una serie de reformas vinculadas a la forma en que se organizan y gestionan las empresas públicas. En el presente proyecto hacemos hincapié en una de las áreas abordadas por dicho organismo internacional y que tiene que ver con la transparencia.

Para esto tomamos en cuenta la necesidad de responder ante dos de las más importantes problemáticas que impactan en las empresas del estado: por un lado el intervencionismo e interferencias debido a motivaciones políticas y la dilución de la responsabilidad en la gestión. En cinco ejes que desarrollamos en el articulado proponemos:

- El reconocimiento normativo de directrices de transparencia para un buen gobierno corporativo de empresas públicas.
- Procesos de nominación y funcionamiento del directorio que aseguren la objetividad e idoneidad.
- Mecanismos de identificación y abordaje de conflictos de interés.
- Acceso específico a la información pública.
- Mecanismos de rendición de cuentas.

Cuando el Estado es el accionista mayoritario, se encuentra en una posición privilegiada a la hora de la composición del directorio de una empresa, esto debiera implicar una gran responsabilidad a la hora de identificar, nominar y elegir a sus miembros. Por lo cual se propone priorizar la independencia y la profesionalidad para el ejercicio de las responsabilidades de los miembros del Directorio, quienes deben actuar sin sesgos, velando por los intereses de la empresa y sin guiarse por un interés meramente político al cumplir con sus funciones. Las habilidades y experiencia necesarias para tomar decisiones estratégicas y supervisar la gestión de la empresa elevan los niveles de confianza y las posibilidades de inversión, lo que

¹ Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas
<https://www.oecd.org/daf/directrices-de-la-ocde-sobre-el-gobierno-corporativo-de-las-empresas-publicas-edicion-2015-9789264258167-es.htm>



incrementa el valor de la empresa. Es por esto que se propone establecer un proceso transparente y objetivo de selección y evaluación de candidatos, que asegure la complementariedad y evite los conflictos de intereses. Asimismo se incorpora la ficha limpia como parámetro de admisibilidad para ser miembro de directorio en empresas del Estado.

Se propone especificar una serie de contenidos mínimos de acceso a la información pública, garantizando la accesibilidad a información crucial y a un análisis claro sobre el desempeño, todo bajo los términos de la Ley 27.275. Así se prevé facilitar el acceso a los principales indicadores financieros, administrativos, de recursos humanos y en materia de objetivos y metas.

La rendición de cuentas es un componente esencial para el buen funcionamiento de las empresas públicas. Por lo que proponemos asumir un rol activo en este ámbito, mediante el desarrollo de instancias de intercambio y rendición de cuentas con el Congreso de la Nación. A estos fines se establece la presentación por parte del director de la empresa respectiva de un informe anual de desempeño a fin de asegurar un espacio institucional de respuesta ante el Parlamento por la gestión realizada.

El buen gobierno corporativo en las empresas públicas se ha convertido en una propuesta transformadora en la agenda internacional. Tanto en el caso de que la intención sea mantener bajo la esfera estatal o privatizar este tipo de empresas, la implementación de prácticas de transparencia en materia de gobierno corporativo mejora la eficiencia en la gestión, la optimización en el uso de recursos, fortalece la confianza de los socios y de la sociedad en general, revaloriza la empresa y crea un entorno neutral para la competencia entre empresas públicas y privadas, impulsando un sector empresarial sólido y competitivo.

Las intenciones de nuestro país de incorporarse a la OCDE pueden fortalecerse ante la aplicación de este tipo de recomendaciones. Es por estas razones que propongo a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley, con la finalidad de adoptar las Directrices de la OCDE en materia de transparencia para fortalecer el gobierno corporativo en las empresas públicas y contribuir al desarrollo económico y social de nuestro país.

Gabriela Brouwer de Koning



Diputada Nacional

Cofirmantes:

- 1. Carla Carrizo**
- 2. Pablo Cervi**
- 3. Danya Tavela**
- 4. Mariano Campero**
- 5. Mariela Coletta**
- 6. Melina Giorgi**
- 7. Marcela Antola**
- 8. Gerardo Cipolini**
- 9. Luis Picat**
- 10. Mario Barletta**
- 11. Julio Cobos**